



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Magistrada sustanciadora: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Santa Marta D.T.C.H., veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 47-001-2333-000-2020-00292-00
ENTIDAD SOLICITANTE: TRÁNSITO DE FUNDACIÓN-MAGDALENA
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Este Despacho procede a resolver sobre la solicitud de control inmediato de legalidad de la Resolución No. GI-027-20 del 18 de marzo de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TERMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRANSITO DERIVADOS DE COMPARENDOS IMPUESTOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE FUNDACION” y la Resolución No. GI-035-20 del 15 de abril de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ UNA MEDIDA DE SUSPENSION DE TERMINOS”, remitidas por el gerente del Instituto de Tránsito y Transporte de Fundación – Magdalena “INTRASFUN”. Igualmente, remitió la Resolución No. GI-034-20 del 15 de abril de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION RMP-05283 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019 Y DESCARGAR EL COMPARENDO No. 47288000000022460942”, bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 “por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia”, señala:

“Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de

entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviaran los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”

El gerente del Instituto de Tránsito y Transporte de Fundación – Magdalena “INTRASFUN” ha remitido copia de la Resolución No. GI-027-20 del 18 de marzo de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TERMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRANSITO DERIVADOS DE COMPARENDOS IMPUESTOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE FUNDACION”, la Resolución No. GI-035-20 del 15 de abril de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ UNA MEDIDA DE SUSPENSION DE TERMINOS” y la Resolución No. GI-034-20 del 15 de abril de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION RMP-05283 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019 Y DESCARGAR EL COMPARENDO No. 4728800000022460942”, con miras a que esta Corporación judicial efectúe el control inmediato de legalidad contemplado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Una vez revisadas las Resoluciones Nos. GI-027-20 del 18 de marzo de 2020 y GI-035-20 del 15 de abril de 2020 objeto del presente control jurisdiccional, se observa que se fundamentaron en el estado de emergencia sanitaria y el estado de emergencia económica, social y ecológica, medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, por ello se infiere que se profirieron con ocasión del aludido estado de emergencia, sin perjuicio de los análisis que al respecto haya lugar en el momento procesal oportuno.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, este Tribunal admite el presente asunto respecto de las Resoluciones Nos. GI-027-20

del 18 de marzo de 2020 y GI-035-20 del 15 de abril de 2020 y dispondrá darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA.

Respecto de la Resolución No. GI-034-20 del 15 de abril de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION RMP-05283 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019 Y DESCARGAR EL COMPARENDO No. 4728800000022460942”, encuentra éste Despacho que el mismo no fue proferido en desarrollo de la declaratoria del estado de emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, mediante la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 emanado por el Presidente de la República, o con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a tal declaratoria, por el contrario, advierte que la citada Resolución fue proferida como consecuencia de una situación administrativa relacionada con un comparendo y un acto administrativo de fecha 30 de noviembre de 2018.

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del mentado Decreto municipal, de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, es importante aclarar, que ello no comporta el carácter de cosa juzgada de la presente decisión, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición, y en tal medida será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Para efectos de dar cumplimiento a la fijación del aviso contemplado en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA, y ante la situación de aislamiento preventivo obligatorio, ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 y ante lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 “Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”, estima este Despacho que la fijación del aviso en forma física en la Secretaría del Tribunal, no cumpliría la finalidad legislativa de la publicidad, en cuanto en razón de la medida referida no hay afluencia de público a esta Corporación judicial, ante lo cual se ordenará FIJAR EL AVISO sobre la existencia del presente proceso, ordenado en la disposición aludida, en la plataforma electrónica del Tribunal Administrativo del Magdalena, a la

cual se accede a través de la página www.ramajudicial.gov.co, en el ítem “tribunales administrativos”, “secretaria” y “aviso a las comunidades” – <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-magdalena/232> por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito a través del mismo medio, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

En virtud de lo anterior se **DISPONE**:

1. **Avocar** el CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD de la Resolución No. GI-027-20 del 18 de marzo de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TERMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRANSITO DERIVADOS DE COMPARENDOS IMPUESTOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE FUNDACION”, y la Resolución No. GI-035-20 del 15 de abril de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ UNA MEDIDA DE SUSPENSION DE TERMINOS”, conforme lo considerado en este proveído.

2. **No avocar** conocimiento de la Resolución No. GI-034-20 del 15 de abril de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION RMP-05283 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019 Y DESCARGAR EL COMPARENDO No. 4728800000022460942”, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

3. En cumplimiento del mandato legal contenido en el numeral 2º del artículo 185 del CPACA, y ante la situación de «aislamiento preventivo obligatorio» ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, y con miras a la efectividad de publicidad del presente proceso, SE ORDENA FIJAR AVISO sobre la existencia del presente proceso, en la plataforma electrónica del Tribunal Administrativo del Magdalena, a la cual se accede a través de la página www.ramajudicial.gov.co, en el ítem “tribunales administrativos”, “secretaria” y “aviso a las comunidades” – <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-magdalena/232>, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito a través del mismo

medio, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

4. **Notificar al Agente del Ministerio Público**, Procurador Delegado ante esta Corporación, para tal efecto, enviar por Secretaría copia virtual a la presente providencia y del Decreto municipal.

5. **Requerir** al gerente del Instituto de Tránsito y Transporte de Fundación – Magdalena “INTRASFUN”, para que en el término de diez (10) allegue al plenario, el los antecedentes administrativos relacionados con la expedición de la Resolución No. GI-027-20 del 18 de marzo de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TERMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRANSITO DERIVADOS DE COMPARENDOS IMPUESTOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE FUNDACION”, y la Resolución No. GI-035-20 del 15 de abril de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR SEGUNDA VEZ UNA MEDIDA DE SUSPENSION DE TERMINOS” y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable. Asimismo, solicitar el envío de copia de la Resolución No. GI-030-20 del 30 de marzo de 2020.

6. Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso pase el expediente al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

7. Ordenar a la Secretaría que una vez vencido el término anterior, el expediente regrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Magistrada